

EXPTE. N°:VI-01085-F-2026

CARÁTULA: ANCHOVERRI CLAUDIA EVANGELINA(.R.D.V.C.MEDINA
IGNACIO GABRIELS.V.

Viedma, 16 de junio de 2026.-

1.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

2.- Atento los hechos denunciados que la Sra. Jueza de turno, ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. C.E.A., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

3.- Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 13 de junio de 2026 (...) 1.- HACER SABER a I.G.M. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra C.E.A. y C.A.V., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de I.G.M. hacia C.E.A. y C.A.V. y su vivienda sita en calle C.E.I. ,ESC 1., 3., BARRIO 2.D.J. de Viedma, o donde se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. 3.- **La presente medida estará vigente hasta el día 14 de septiembre del 2026** (art. 150 del CPF).4.- Hacer saber a I.G.M. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y

notificar a la sede penal a fin de ser imputado.- 5.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.- 6.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar (...) - María Laura Dumpé - Jueza en turno"

4.- Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

II.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA